

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998

Nº23,640

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 30
(De 17 de septiembre de 1998)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA LA COMPRA DE UNA PROPIEDAD INMUEBLE LOCALIZADA EN LA AVENIDA SUFFREN-PARIS, Y EL FINANCIAMIENTO DE LA COMPRA CON EL BANCO CENTRAL HISPANO, SUCURSAL DE PARIS." PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 126
(De 17 de septiembre de 1998)

" POR LA CUAL SE EMITE AUTORIZACION PARA VERIFICAR EL TRASPASO DE LOS BIENES Y ACTIVOS DEL INGENIO LA VICTORIA Y DEL INGENIO DE CHIRIQUI DE LA EMPRESA ESTATAL CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA (CALV) A CENTRAL AZUCARERA LA VICTORIA, S.A. Y CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE, S.A. RESPECTIVAMENTE, EN DESARROLLO DE SU PRIVATIZACION." PAG. 4

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 241

(De 23 de septiembre de 1998)
" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES ENCARGADOS." PAG. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 202

(De 22 de septiembre de 1998)
" POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DOCUMENTOS SUJETOS A INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO." PAG. 6

CONTRATO Nº 250
(De 23 de julio de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA COMPAÑIA DE SEGUROS ASSICURAZIONI GENERALI, S.P. A." PAG. 8

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1
CONTRATO Nº 15

DEL 8 DE SEPTIEMBRE 1993
(De 26 de agosto de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA KENGSTON S.A.." PAG. 15

CONTRATO Nº 232
(De 4 de septiembre de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD IRNICO, S.A." PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 30
(De 17 de septiembre de 1998)

"Por la cual se autoriza la compra de una propiedad inmueble localizada en la Avenida Suffren-París, y el financiamiento de la Compra con el Banco Central Hispano, Sucursal de París"

El Consejo de Gabinete
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

Que la Sede de la Embajada de Panamá en París, Francia, ha planteado la conveniencia de la compra del local que ocupa actualmente;

Que la Embajada de Panamá, ubicada a una cuadra de la UNESCO, sobre la Avenida Suffren, ha mantenido bajo alquiler dicha propiedad por espacio de 25 años y sus dueños desean vender dicho inmueble.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión del 21 de julio de 1998, emitió concepto favorable a la solicitud de excepción de selección de contratista, la autorización para la celebración mediante la contratación directa de un contrato de compraventa de un inmueble (apartamento) ubicado en la Avenida Suffren - París y el financiamiento de la compra con el Banco Central Hispano, Sucursal de París.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica para que en representación de la República de Panamá, negocie y perfeccione las condiciones financieras que permitan la obtención de financiamiento

con el Banco Central Hispano, Sucursal de París para la compra del inmueble que ocupa la Embajada de Panamá en Francia, ubicada en la Avenida de Suffren, París Francia.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Embajador de Panamá en París para firmar en nombre de la República de Panamá, todos los documentos relacionados con la compra de la propiedad localizada en Avenida Suffren, París Francia, así como todos los otros acuerdos, solicitudes o convenios necesarios para efectuar la compra de dicha propiedad.

ARTICULO TERCERO: Autorízase la celebración de un contrato de préstamo entre la República de Panamá y el Banco Central Hispano, Sucursal de París para la compra del inmueble que ocupa la Embajada de Panamá, localizada en el N° 145 de la Avenida Suffren, París, en base a los siguientes términos y condiciones;

Objetivo: Compra del inmueble que ocupa la Embajada de Panamá en París Francia, localizada en el N° 145 de la Avenida Suffren, París.

Acreeedor: Banco Central Hispano, Sucursal de París, Francia.

Monto del Préstamo: US\$383,333.33 (Trescientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con 33/100).

Plazo: Doce (12) años

Interés Aplicable: Pibor a 1 año más 1.5%

Pago de Capital: 144 pagos mensuales de capital e intereses.

Garantías: Hipoteca de primer rango sobre la propiedad localizada en el N° 145 de la Avenida Suffren, París.

Legislación Aplicable: El contrato de préstamo entre la República de Panamá y el Banco Central Hispano, Sucursal de París será regido por las leyes de Francia.

ARTICULO CUARTO: Autorízase el pago de todos los intereses generados por cualquier préstamo transitorio que haya gestionado la Embajada de Panamá para obtener el depósito necesario para efectuar la compra de la propiedad localizada en el N° 145 de la Avenida Suffren, París Francia.

ARTICULO QUINTO: Autorícese al Embajador de Panamá ante la República de Francia, o en su defecto a los funcionarios mencionados en el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete, para que suscriban los Contratos de Préstamo que se autoriza mediante los Artículos Tercero y Cuarto de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que a su juicio sean necesarios o se requieran para llevar a efecto la contratación del citado préstamo, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacción. Todo contrato de préstamo que se suscriba deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Subcontralor General de la República.

ARTICULO SEXTO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, gestionará e incluirá en los presupuestos de los años correspondientes las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones de capital e intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se autoriza en este Decreto de Gabinete.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese una copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTA TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada
PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación
MARIO CONTE
Ministro de Obras Públicas, Encargado
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDO SOLIS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RENE LUCIANI L.
Ministro de Planificación
y Política Económica, Encargado
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro para Asuntos del Canal
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 126 (De 17 de septiembre de 1998)

“Por la cual se emite autorización para verificar el traspaso de los Bienes y Activos del Ingenio La Victoria y del Ingenio de Chiriqui de la Empresa Estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV) a Central Azucarero La Victoria, S.A. y Central Azucarero de Alanje, S.A. respectivamente, en desarrollo de su privatización”

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo dispuesto por la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, “Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales”, el Consejo de Gabinete formuló la Declaratoria de Privatización de la empresa estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV), según consta en la Resolución de Gabinete No. 223 de 9 de octubre de 1996, “Por la cual se formula la Declaratoria de Privatización de los Ingenios de la Corporación Azucarera La Victoria (CALV) y se autoriza para ello el Plan de Reestructuración”, la cual luego fue ampliada mediante la Resolución de Gabinete No. 95 de 18 de junio de 1998.

Que el Organismo Ejecutivo, en atención a lo establecido en el artículo tercero de la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, expidió y adoptó los pactos sociales de las nuevas sociedades anónimas, a las cuales se transferirán los derechos, bienes, activos y pasivos de la Empresa Estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV), para atender su privatización, las cuales son: Central Azucarero La Victoria, S.A., tal como consta en el Decreto Ejecutivo No. 35 de 7 de abril de 1998 y Central Azucarero de Alanje, S.A., tal como consta en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 7 de abril de 1998.

Que luego de verificada la inscripción en el Registro de Micropelículas Mercantil del Registro Público, de las nuevas sociedades anónimas Central Azucarero La Victoria, S. A. a Ficha 345376, Rollo 59838 e Imagen 00302 y Central Azucarero de Alanje, S.A. a Ficha 345377, Rollo 59838 e Imagen 19, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16 de 14 de julio de 1992, se hace necesario formalizar la transferencia de los derechos, activos y pasivos de los ingenios de la empresa estatal a privatizar, a estas nuevas empresas.

Que, en virtud de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, "Por la cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones", y el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, corresponde al Consejo de Gabinete autorizar los actos de disposición de bienes del Estado cuya cuantía exceda de Dos (2) millones de Balboas (B/.2,000,000.00) y al Consejo Económico Nacional emitir opinión favorable a todos aquellos contratos, operaciones o transacciones cuya suma exceda los Dos (2) millones de Balboas (B/.2,000,000.00).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la verificación del traspaso de los Bienes y Activos de la Empresa Estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV), a las empresas Central Azucarero La Victoria, S.A. y Central Azucarero de Alanje, S.A., en desarrollo de su privatización, mediante contratos de traspaso a suscribirse entre El Estado, representado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Empresa Estatal Corporación Azucarera La Victoria (CALV) y las sociedades anónimas Central Azucarero La Victoria, S.A. y Central Azucarero de Alanje, S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución deberá publicarse a más tardar tres (3) días después de efectuada en la Gaceta Oficial y en dos periódicos de circulación nacional.

Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Nacional, Ley 16 de 14 de junio de 1992, según fue modificado por la Ley 24 de 29 de abril de 1998, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS

Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro de Relaciones Exteriores

NORBERTA TEJADA CANO

Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada

PABLO A. THALASSINOS

Ministro de Educación

MARIO CONTE

Ministro de Obras Públicas, Encargado

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ

Ministro de Comercio e Industrias

GERARDO SOLIS

Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

RENE LUCIANI L.

Ministro de Planificación

y Política Económica, Encargado

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro para Asuntos del Canal

LEONOR CALDERON A.

Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**DECRETO Nº 241****(De 23 de septiembre de 1998)**

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**en uso de sus facultades constitucionales,****DECRETA :**

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **OLMEDO DAVID MIRANDA, JR.**, actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 22 y 23 de septiembre de 1998, por la ausencia de **JORGE EDUARDO RITTER**, titular del cargo, quien se ausentará del país en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **FLAVIO MENDEZ**, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro, Encargado, del 19 al 27 de septiembre de 1998, inclusive, mientras **MARCEL SALAMIN**, titular del cargo cumpla misión oficial fuera del país.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**DECRETO EJECUTIVO Nº 202****(De 22 de septiembre de 1998)**

“Por medio del cual se dictan disposiciones relativas a los documentos sujetos a inscripción en el Registro Público”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA***en uso de sus facultades constitucionales y legales,*****CONSIDERANDO:**

Que el Registro Público se encuentra en un proceso de modernización de sus sistemas operativos y de la implementación de métodos tecnológicos para el manejo de documentos.

Que actualmente se ha iniciado el proyecto de digitalización de imágenes, diseños de procedimientos y flujo de procesos que requieren formatos modelos para el manejo eficiente de los documentos que se tramitan en la institución.

Que se hace necesario dotar a los usuarios de guías y medidas formales y prácticas que permitan acelerar y facilitar la elaboración, calificación e inscripción de documentos relativos a sociedades, naves, fundaciones, propiedades, gravámenes, poderes y otros.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. *Todo documento que ingrese al Diario del Registro Público para ser calificado e inscrito, deberá estar acompañado por uno o varios de los formatos que, para tal fin, expedirá la Dirección General del Registro Público.*

ARTÍCULO 2. *El texto del formato correspondiente será presentado en original, en papel simple, tamaño hoja notarial y será de libre reproducción.*

ARTÍCULO 3. *El incumplimiento de esta formalidad o la información errada en el contenido del formato, dará motivo para calificar al documento presentado como defectuoso y, por lo tanto, será devuelto al interesado sin realizar trámite alguno.*

ARTÍCULO 4. *La Dirección General del Registro Público, mediante resoluciones publicadas en la Gaceta Oficial, podrá modificar, sustituir o eliminar los formatos existentes y adicionar nuevos, requeridos para que la institución pueda beneficiarse de los avances tecnológicos y las innovaciones operacionales en las técnicas registrales. La modificación del texto de los formatos sólo se realizará cuando medien razones técnicas propias de la innovación tecnológica a utilizarse.*

ARTÍCULO 5. *Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
CONTRATO Nº 250
(De 23 de julio de 1998)

Entre los suscritos a saber: **RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**, varón, panameño, mayor de edad portador de la cédula de identidad personal Nº 8-125-912, **Ministro de Gobierno y Justicia** actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, **GABRIEL RAFAEL DE OBARRIO DE LA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-213-1729, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la **Compañía de Seguros Assicurazioni Generali, S.p.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Tomo 756 de Sociedades Extranjeras, Folio 374, Asiento 135990 de la Sección de Micropelículas Mercantiles del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA ASEGURADORA** tomando en cuenta el Resuelto de Adjudicación Nº 233-R-89 del día 17 de junio de 1998, que ampara el Concurso Nº 01-98 DPYCMGYJ, previa emisión del concepto favorable por parte del CONSEJO ECONOMICO NACIONAL, notificado por Nota CENA/302 del 11 de agosto de 1998 para la Contratación de la Póliza de Riesgos Especiales del Servicio Aéreo Nacional 1998-1999, se ha convenido en celebrar el presente **Contrato de Servicio** en conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara **LA ASEGURADORA**, que por este medio se obliga, mediante el pago de una prima a asegurar la flota de Aeronaves del Servicio Aéreo Nacional dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia, incluyendo la cobertura por accidentes personales y gastos médicos a tripulantes y pasajeros.

SEGUNDA: Declara **LA ASEGURADORA** que cumplirá con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones establecidos en la Póliza de Seguros de Aviación Nº130.618, suscrita en mayo de 1998 por los representantes autorizados de **LA ASEGURADORA** y del Ministerio de Gobierno y Justicia, y refrendada por la Contraloría General de la República, tal cual lo establecieron en su propuesta, la cual transcribimos a efecto de que forme parte del presente Contrato:

I. COMPOSICIÓN DE LA FLOTA:
ESCUADRÓN Nº 1

MARCA/ MODELO	SERIE	AÑO	MATRICU- LA	VALOR ACORDADO (EN BALBOAS)	TRI- PULA- CIÓN	PASA- JE- ROS
ISLANDER, BN-2A	294	1976	SAN-208	170,000.00	2	8
ISLANDER, BN-2A	44	1969	SAN-209	170,000.00	2	6
SENECA, PA-34200T	34- 7570246	1975	SAN-212	73,500.00	2	4
CASA C-212- AA31	374	1987	SAN-250	1,750,000.00	3	24
CASA C-212- AA31	375	1987	SAN-255	1,750,000.00	3	24
CASA C-212- AA31	376	1988	SAN-260	1,750,000.00	3	24
CASA C-212- AA31	243	1982	SAN-225	1,750,000.00	3	24

ESCUADRÓN N° 2

MARCA/ MODELO	SERIE	AÑO	MATRICU- LA	VALOR ACORDADO (EN BALBOAS)	TRI- PULA- CIÓN	PASA- JE- ROS
BELL UH-IN	73- 314334	1973	SAN-100	175,000.00	3	10
BELL UH-IN	67- 17173	1967	SAN-101	175,000.00	3	10
BELL UH-IN	66- 16937	1966	SAN-105	175,000.00	3	10
BELL 205-A1	69-3048	1969	SAN-107	175,000.00	3	10
BELL 212	83- 31248	1983	SAN-120	175,000.00	3	10
BELL UH-IH	72- 180024	1972	SAN-129	175,000.00	3	10
BELL UH-IH	72- 18046	1973	SAN-130	175,000.00	3	10
BELL UH-IH	74-180- 049	1974	SAN-131	175,000.00	3	10
BELL UH-IH	75-180- 072	1975	SAN-132	175,000.00	3	10

ESCUADRÓN N° 3

MARCA/ MODELO	SERIE	AÑO	MATRICU- LA	VALOR ACORDADO (EN BALBOAS)	TRI- PULA- CIÓN	PASA- JE- ROS
PILLAN T-35 D	191	1987	SAN-021	349,989.00	2	----
PILLAN T-35 D	208	1988	SAN-029	349,989.00	2	----
PILLAN T-35 D	190	1987	SAN-020	349,989.00	2	----
PILLAN T-35 D	205	1988	SAN-026	349,989.00	2	----
PILLAN T-35 D	192	1987	SAN-022	349,989.00	2	----
PILLAN T-35 D	193	1987	SAN-023	349,989.00	2	----
PILLAN T-35 D	203	1988	SAN-024	349,989.00	2	----

II. DETALLES DE COBERTURAS Y PRIMAS

A. CASCO TODO RIESGO EN VUELO Y TIERRA.

ESCUADRÓN N° 1

MARCA/ MODELO	SERIE	AÑO	MATRICULA	VALOR ACORDADO (EN BALBOAS)	TASA (EN %)	PRIMA ANUAL EN BALBOAS
ISLANDER, BN-2 A	294	1976	SAN-208	170,000.00	2.65	4,505.00
ISLANDER, BN-2 A	44	1969	SAN-209	170,000.00	2.65	4,505.00
SENECA, PA-34200T	34- 7570246	1975	SAN-212	73,500.00	3.15	2,315.00
CASA C-212- AA31	374	1987	SAN-250	1,750,000.00	0.95	16,625.00
CASA C-212- AA31	375	1987	SAN- 255	1,750,000.00	0.95	16,625.00
CASA C-212- AA31	376	1988	SAN-260	1,750,000.00	0.95	16,625.00
CASA C-212- AA31	243	1982	SAN-225	1,750,000.00	0.95	16,625.00

TOTAL B/. 77,825.00

B. CASCO TODO RIESGO EN VUELO Y TIERRA.

ESCUADRÓN N° 2

MARCA/ MODELO	SERIE	AÑO	MATRICULA	VALOR ACORDADO (EN BALBOAS)	TASA (EN %)	PRIMA ANUAL EN BALBOAS
BELL UH-IN	73- 314334	1973	SAN-100	175,000.00	5.30	9,275.00
BELL UH-IN	67- 17173	1967	SAN-101	175,000.00	5.30	9,275.00
BELL UH-IN	66- 16937	1966	SAN-105	175,000.00	5.30	9,275.00
BELL 205-A1	69-3048	1969	SAN-107	175,000.00	5.30	9,275.00
BELL 212	83- 31248	1983	SAN-120	175,000.00	4.75	8,312.50
BELL UH-IH	72- 180024	1972	SAN-129	175,000.00	5.30	9,275.00
BELL UH-IH	72- 18046	1973	SAN-130	175,000.00	5.30	9,275.00
BELL UH-IH	74-180- 049	1974	SAN-131	175,000.00	5.30	9,275.00
BELL UH-IH	75-180- 072	1975	SAN-132	175,000.00	5.30	9,275.00

TOTAL B/. 82,512.50

**C. CASCO TODO RIESGO EN VUELO Y TIERRA.
ESCUADRÓN N° 3**

MARCA/ MODELO	SERIE	AÑO	MATRICULA	VALOR ACORDADO EN BALBOAS	TASA (EN %)	PRIMA ANUAL EN BALBOA
PILLAN T-35 D	191	1987	SAN-021	349,989.00	1.50	5,250.00
PILLAN T-35 D	208	1988	SAN-029	349,989.00	1.50	5,250.00
PILLAN T-35 D	190	1987	SAN-020	349,989.00	1.50	5,250.00
PILLAN T-35 D	205	1988	SAN-026	349,989.00	1.50	5,250.00
PILLAN T-35 D	192	1987	SAN-022	349,989.00	1.50	5,250.00
PILLAN T-35 D	193	1988	SAN-023	349,989.00	1.50	5,250.00
PILLAN T-35 D	203	1988	SAN-024	349,989.00	1.50	5,250.00
TOTAL B/. 36,750.00						

D. DEDUCIBLES

ESCUADRÓN N° 1	
Unidades con matrícula: SAN-208 Y SAN-209:-----	B/. 5,000.00 cada caso, cualquier Causa, excepto pérdida total.
²²⁵ SAN-243, SAN-250, SAN-255 Y SAN-260:-----	B/. 25,000.00 cada caso, cualquier Causa.
SAN-212:-----	5% del valor acordado, cada caso, cualquier causa.
ESCUADRÓN N° 2	
7.5% del valor acordado, rotor en movimiento. 5% del valor acordado, rotor parado.	
ESCUADRÓN N° 3	
5% del valor acordado, cada caso, cualquier causa.	

E. USO:

Misiones Oficiales, Servicio Social y cualquier otro uso requerido por El asegurado. ✓

F. PILOTOS NOMBRADOS:

Según listado de anexo N° 1 adjunto a la póliza. ✓

G. LIMITES GEOGRAFICOS:

República de Panamá, Norte, Centro y Sur América y El Caribe (excluyendo Cuba). ✓

H. RESPONSABILIDAD CIVIL TERCEROS (LIMITE UNICO COMBINADO):**ESCUADRÓN N° 1**

UNIDADES	SUMAS ASEGURADAS (EN BALBOAS)	PRIMA ANUAL (EN BALBOAS)
SAN-208 ✓	1,000,000.00 ✓	950.00 ✓
SAN-209 ✓	1,000,000.00 ✓	950.00 ✓
SAN-212 ✓	1,000,000.00 ✓	950.00 ✓
SAN-225 ✓	1,000,000.00 ✓	950.00 ✓
SAN-250 ✓	1,000,000.00 ✓	950.00 ✓
SAN-255 ✓	1,000,000.00 ✓	950.00 ✓
SAN-260 ✓	1,000,000.00 ✓	950.00 ✓
TOTAL: B/. 6,650.00 ✓		

ESCUADRÓN N° 2

UNIDADES	SUMAS ASEGURADAS (EN BALBOAS)	PRIMA ANUAL (EN BALBOAS)
SAN-100 ✓	1,000,000.00 ✓	1,054.00 ✓
SAN-101 ✓	1,000,000.00 ✓	1,054.00 ✓
SAN-105 ✓	1,000,000.00 ✓	1,054.00 ✓
SAN-107 ✓	1,000,000.00 ✓	1,054.00 ✓
SAN-120 ✓	1,000,000.00 ✓	1,054.00 ✓
SAN-129 ✓	1,000,000.00 ✓	1,054.00 ✓
SAN-130 ✓	1,000,000.00 ✓	1,054.00 ✓
SAN-131 ✓	1,000,000.00 ✓	1,054.00 ✓
SAN-132 ✓	1,000,000.00 ✓	1,054.00 ✓
TOTAL: B/. 9,486.00 ✓		

ESCUADRÓN N°3		
UNIDADES	SUMAS ASEGURADAS (EN BALBOAS)	PRIMA ANUAL (EN BALBOAS)
SAN-020 ✓	500,000.00 ✓	896.00 ✓
SAN-021 ✓	500,000.00 ✓	896.00 ✓
SAN-022 ✓	500,000.00 ✓	896.00 ✓
SAN-023 ✓	500,000.00 ✓	896.00 ✓
SAN-024 ✓	500,000.00 ✓	896.00 ✓
SAN-026 ✓	500,000.00 ✓	896.00 ✓
SAN-029 ✓	500,000.00 ✓	896.00 ✓
TOTAL: B/. 6,272.00 ✓		

**I. RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS DOSCIENTOS CUATRO (204)
(DE ACUERDO A LA CAPACIDAD INDICADA EN LA COMPOSICIÓN DE LA FLOTA)**

ESCUADRÓN	CANTIDAD DE PASAJEROS	SUMA ASEGURADA (EN BALBOAS)	PRIMA ANUAL (EN BALBOAS)
PRIMER ✓	114 ✓	10,000.00 c/paxs ✓	14,364.00 ✓
SEGUNDO ✓	90 ✓	10,000.00 c/paxs ✓	14,220.00 ✓

TOTAL: 28,584.00

J. CLAUSULA AV-52C:

Incluida para todas las unidades

**K. ACCIDENTES PERSONALES: CINCUENTA Y NUEVE (59) PILOTOS
(DE ACUERDO A LA CAPACIDAD INDICADA EN LA COMPOSICIÓN DE LA FLOTA).**

ESCUADRÓN	CANTIDAD DE PILOTOS	SUMA ASEGURADA (EN BALBOAS)	PRIMA ANUAL (EN BALBOAS)
Primer ✓	18 ✓	25,000.00 c/pil. ✓	1,894.50 ✓
Segundo ✓	27 ✓	25,000.00 c/pil. ✓	2,841.75 ✓
Tercer ✓	14 ✓	25,000.00 c/pil. ✓	1,473.50 ✓

TOTAL: 6,209.75

**L. GASTOS MEDICOS: CINCUENTA Y NUEVE (59) PILOTOS Y
DOSCIENTOS CUATRO (204) PASAJEROS.
(DE ACUERDO A LA CAPACIDAD INDICADA EN LA COMPOSICIÓN DE LA FLOTA).**

	CANTIDAD	SUMA ASEGURADA (EN BALBOAS)	PRIMA ANUAL
PILOTOS ✓	59 ✓	10,000.00 c/u ✓	GRATIS ✓
PASAJEROS ✓	204 ✓	10,000.00 c/u ✓	GRATIS ✓

M. CLAUSULAS ADICIONALES (SIN COSTO):

AVN-16, AVN-17 A, AVN-18 A, AVN-23, AVN-26 (40% de la tasa en vuelo y Tierra, deducible de 21 días consecutivos), AVN-38B, AVN-46B, AVN-48B, AVN-51 y AVN-52C.

CUARTA: Declara **LA ASEGURADORA** se obliga a otorgar como beneficio adicional y sujeto a la renovación de las coberturas, por lo que se incluye una **CLAUSULA DE PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES** sobre las primas pagadas en Casco únicamente, tal como se detalla a continuación:

PRIMER ESCUADRÓN	Del 15% sobre el 75% de las primas.
SEGUNDO ESCUADRÓN	Del 15% sobre el 70% de las primas.
TERCER ESCUADRÓN	Del 20% sobre el 80% de las primas.

QUINTA: **EL ESTADO** se obliga a pagar a **LA ASEGURADORA** y ésta lo acepta, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRES BALBOAS CON 71/100 CENTESIMOS DE BALBOA (B/. 267,003.71)** que incluye el 5%. Dicha suma será pagada de la siguiente forma: **DOS PAGOS DE OCHENTA Y NUEVE MIL UN BALBOAS CON 24/100 CENTESIMOS DE BALBOA (B/. 89,001.24)** cada uno, y **UNO DE OCHENTA Y NUEVE MIL UN BALBOAS CON 23/100 CENTESIMOS DE BALBOA (B/. 89,001.23).**

Todos con cargo a la partida N° 0.04.0.7.001.02.00.164 correspondiente al Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de 1998.

SEXTA: El pago que por este contrato se autorice se hará efectivo mediante la presentación del Formulario de Gestión de Cobro al Tesoro Nacional y tramitadas a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro en la forma que a continuación se establece:

VENCIMIENTO	MONTO (EN BALBOAS)
30 DE MAYO DE 1998	89,001.24
30 DE AGOSTO DE 1998	89,001.24
30 DE NOVIEMBRE DE 1998	89,001.23

SEPTIMA: **EL ESTADO** se reserva el derecho y así lo acepta **LA ASEGURADORA**, de declarar resuelto administrativamente este contrato en cualquier momento en que se den algunas de las causales que señala el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

OCTAVA: El término de duración del presente contrato será de Un (1) Año a partir de las 12:01 p.m. del 30 de abril de 1998 prorrogable a solicitud de las partes.

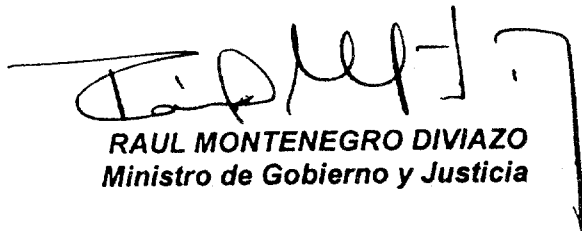
NOVENA: Declara **LA ASEGURADORA** que renuncia a intentar la reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

DECIMA: Este contrato necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República, previa emisión de concepto favorable por parte del Consejo Económico Nacional.

DECIMA PRIMERA: Se adhieren al original de este contrato los timbres fiscales que establece el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)

EL ESTADO,



RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA,



GABRIEL RAFAEL DE OBARRIO DE LA GUARDIA

REFRENDO:

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DIRECCION DE ASISTENCIA LEGAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO SUPLEMENTARIO N° 1
CONTRATO N° 15
DEL 8 DE SEPTIEMBRE 1993
(De 26 de agosto de 1998)

Entre los suscritos, a saber, **RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**, varón, panameño, mayor de edad portador de la cédula de identidad personal N° 8-125-912, vecino de esta ciudad, en su calidad de Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del **ESTADO**, quien en adelante se denominara **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, el Licenciado **JOSE NELSON BRANDAO C.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-85-1721, vecino de esta ciudad, quien actúa en este acto en su condición de apoderado legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA KENGSTON S.A.**, debidamente inscrita en la ficha 223625 Rollo 26378 Imagen 15 de la Sección de

*Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y también en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **REPRESENTACIONES AERONAUTICAS S.A.**, debidamente inscrita en la Ficha 313443, Rollo 49025 Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, legalmente facultado para este acto y quien en lo sucesivo se llamará **LA EMPRESA**, se ha convenido en celebrar el presente **ACUERDO SUPLEMENTARIO**, con base a las cláusulas siguientes:*

PRIMERA: *Declaran las partes y así lo aceptan que mediante el Contrato N° 15 de 8 de septiembre de 1993, suscrito entre el Estado y la empresa **DISTRIBUIDORA KENGSTON S.A.** convinieron en obtener los servicios de esta empresa para la reparación de dos turbinas de Helicópteros de propiedad del **SERVICIO AEREO NACIONAL** y para la reparación de una Caja Combinadora, por la suma total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO BALBOAS CON 48/100 CENTESIMOS DE BALBOA (B/. 281,504.48).***

SEGUNDA: *Ambas partes aceptan que las turbinas objeto de la reparación al ser evaluadas por la empresa **PRATT & WHITNEY**, conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República y del **SERVICIO AEREO NACIONAL (SAN)**, determinaron que los costos reales de reparación superaban los previamente fijados, razón por la cual y ante la eventualidad que en efecto las turbinas fueron reparadas, se procedió a la entrega de una de ellas por el precio previamente convenido, que fue el de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO BALBOAS CON 48/100 CENTESIMOS DE BALBOA (B/. 281,504.48)**, quedando pendiente la entrega de una turbina reparada y la Caja Combinadora que igualmente estaba afectada en cuanto a sus posibilidades de ser reparada, recomendando la empresa **PRATT & WHITNEY** un **CORE** o intercambio de la Caja Combinadora dañada por cero horas.*

TERCERA: LA EMPRESA declara que la sociedad **DISTRIBUIDORA KENGSTON S.A.** ha cedido y traspasado todos los derechos dimanantes del contrato número 15 de 8 de septiembre de 1993 referente a la reparación de la Turbina Número 62638 de propiedad del Servicio Aéreo Nacional y suministro en **CORE** de una Caja Combinadora, a la empresa **REPRESENTACIONES AERONAUTICAS S.A.** sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 313443, Rollo 49025, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.

La EMPRESA acepta que esta cesión de derechos deberá cumplir con las formalidades establecidas por la Contraloría General de la República y la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, sobre Contratación Pública. Esta cesión de derechos se tendrá como parte del presente acuerdo suplementario.

CUARTA: Que por este medio la sociedad **REPRESENTACIONES AERONAUTICAS S.A.**, en su calidad de cesionaria, se compromete a la entrega de la Turbina Número 62638, de propiedad del **SERVICIO AÉREO NACIONAL**, debidamente reparada y en adecuadas condiciones de aeronavegabilidad, previo pago de la suma de **Trescientos Diecinueve Mil Novecientos setenta y tres Balboas con 86/100 centésimos de balboa (B/ 319,973.86)** y se compromete a la entrega de una Caja Combinadora (Core) previamente ofrecida al **SERVICIO AEREO NACIONAL**, previo pago de la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL BALBOAS con 00/100 centésimos de balboa (B/.220,000.00)**, resultando un precio total de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS con 86/100 CENTESIMOS DE BALBOA (B/. 539,973.86)** suma ésta que se pagará con cargo a la Partida número 0.04.0.7.001.02.00.182 del Presupuesto de Rentas y Gastos del **ESTADO** del año 1998. Las partes acuerdan que la Turbina Número 62638 y la Caja Combinadora

objeto de este contrato, serán entregadas en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha de efectuado el pago por parte de **EL ESTADO**.

QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones contenidas en la cláusula anterior, la empresa **REPRESENTACIONES AERONAUTICAS S.A.** depositará una Fianza de Cumplimiento equivalente al cien por cien (100%) de la totalidad del valor del presente **ACUERDO SUPLEMENTARIO**, la cual **garantizara la entrega** de la Turbina Nº 62638 y la Caja Combinadora. Una vez entregada la Turbina Nº 62638 y la Caja Combinadora esta Fianza se reducirá al diez por ciento (10%) del valor del presente acuerdo, vigente por un año, para responder por vicios redhibitorios o defectos de la referida Turbina y la Caja Combinadora entregada.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá en concepto de multa, la suma que se llega al aplicar la fórmula siguiente: uno por ciento (1%) del monto del presente acuerdo dividido entre treinta por cada ~~día~~ calendario que transcurra, pasada la fecha de entrega de la turbina y la caja combinadora, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: La sociedad **DISTRIBUIDORA KENGSTON S.A.** y la empresa cesionaria de los referidos derechos contractuales **REPRESENTACIONES AERONAUTICAS S.A.** por este medio en virtud del pago anterior aquí descrito, declaran que no existe por parte de ninguna de ellas, ningún reclamo ni presente ni futuro, dimanante de estas relaciones contractuales. Así mismo declaran que por este medio renuncian, de manera expresa y definitiva a todas y cualesquiera

reclamaciones, demandas, acciones o indemnizaciones judiciales o extrajudiciales a que por cualquier concepto, tenga o pueda tener derecho en el presente o en el futuro, considerándose totalmente satisfechas las reclamaciones de la empresa y certificando la inexistencia de daños y perjuicios, dando por concluido cualquier reclamo judicial o extrajudicial con relación a la Caja Combinadora y a la Turbina N° 62638 de Propiedad del **SERVICIO AEREO NACIONAL**.

OCTAVA: Este acuerdo suplementario necesita para su validez, el refrendo de la Contraloría General de la República, previa opinión favorable del **CONSEJO ECONOMICO NACIONAL (CENA)**

NOVENA: **LA EMPRESA** adherirá a este contrato los timbres fiscales, de conformidad con lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)

EL ESTADO

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

LA EMPRESA

JOSE NELSON BRANDAO C.

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CONTRATO N° 232
(De 4 de septiembre de 1998)

Entre los suscritos a saber: **RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-125-912, en su condición de Ministro de Gobierno y Justicia, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO** y quien en adelante se denominará **EL ESTADO** por una parte y por la otra, el señor **FOTIS ANTONIO TAQUIS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-7-366, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad denominada **IRNICO, S.A.**, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público a Ficha 49382, rollo 2346, imagen 12 de la Sección de Micropelículas Mercantil, quien en adelante se llamará **LA ARRENDADORA**, convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara **LA ARRENDADORA**, que es dueña de las siguientes veintiséis (26) fincas, donde está construido **EL CENTRO COMERCIAL ELCRUCE**, las cuales consisten en locales con área de 150 metros cuadrados

cada uno, ubicados en la Vía José Agustín Arango cerca de la intersección con la carretera de Tocumen en el corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá, inscritas en el Registro Público a Rollo 6102, Documento 1 de la Sección de Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá e identificadas con los siguientes números :

41518	41527 ✓	41541 .
41519	41528 .	41542 .
41520	41529 .	41543
41521	41530 .	41544 .
41522	41535 .	41545 .
41523	41536 .	41546 .
41524	41538 .	41547 .
41525	41539 .	41548 .
41526	41540 .	*****

SEGUNDA: LA ARRENDADORA, da en arrendamiento los veintiséis (26) locales que se enuncian en la cláusula primera y se describen a continuación, con sus respectivos números:

NUMERO DE FINCA	NUMERO DE LOCAL
41518	B-1
41519	B-2
41520	B-3
41521	B-4
41522	B-5
41523	B-6
41524	B-7
41525	B-8
41526	B-9
41527	B-10
41528	B-11
41529	B-12
41530	B-13
41535	B-17
41536	B-18
41538	B-19
41539	B-20
41540	B-21
41541	B-22
41542	B-23
41543	B-24
41544	B-25
41545	B-26
41546	B-27
41547	B-28
41548	B-29

Todas estas fincas constan inscritas en el Registro Público a Rollo 6102, Documento 1 de la Sección de Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, respectivamente las cuales serán utilizadas para el funcionamiento de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá.

TERCERA: Los acabados del local son los siguientes: Pisos de porcelanato de 0.33 X .33 metros, cieloraso suspendido de 2'X4' de fibra de vidrio y molduras de aluminio, con lámparas fluorescentes de 4 X 40 wats embutidas. Paredes exteriores en planta baja de vidrios fijos de ¼" en marco de aluminio; en planta alta de bloques con repello en ambas caras y ventanas corredizas. Las paredes internas son de bloques de concreto con repello en ambas caras. En el área del servicio sanitario las paredes llevarán zócalos de azulejos de 1.30 metros de alto.

CUARTA: El pago del **Canon de arrendamiento** se fija en la cantidad de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 CENTESIMOS DE BALBOA** (B/. 19,500.00), por mes.

Estos pagos se realizarán con cargo a las partidas presupuestaria N° **0.04.0.4.050.01.00.101** por un monto de **CIENTO CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 CENTESIMOS DE BALBOA** (B/. 105,000.00) y a la partida N° **0.04.0.4.001.01.00.101** por un monto de **CIENTO VEINTINUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 CENTESIMOS DE BALBOA** (B/.129,000.00).

Para los efectos fiscales correspondientes, el presente contrato asciende a un monto total de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100** (B/. 234,000.00), correspondiente al Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de 1998.

Al desglosar el precio queda establecido que el arriendo objeto de este contrato es de tres mil novecientos metros cuadrados (3,900 mts.2) a razón de cinco balboas (B/. 5.00) por cada metro cuadrado.

QUINTA: La energía eléctrica consumida en los locales será pagada por **EL ARRENDATARIO** y el agua consumida en los locales arrendados, será pagada por **LA ARRENDADORA**.

SEXTA: Cualquier mejora que efectúe **EL ARRENDATARIO** pasara a ser propiedad de **LA ARRENDADORA**, tan pronto haya terminado el presente contrato. De lo contrario, **EL ARRENDATARIO** tendrá la obligación de removerla y entregar los locales en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro de uso legítimo.

SEPTIMA: Tanto **EL ARRENDATARIO**, como **LA ARRENDADORA**, se obligan a no ceder ni transferir a cualquier título el arrendamiento de este local sin la autorización escrita de ambos.

OCTAVA: **LA ARRENDADORA** garantiza el goce pacífico e ininterrumpido del bien dado en arrendamiento por todo el tiempo que rija este contrato.

NOVENA: El presente contrato tendrá un término de duración de doce (12) meses, contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.

DECIMA: **EL ARRENDATARIO** se reserva el derecho de resolver unilateralmente este contrato cuando lo estime conveniente, sin estar obligado a pagar indemnización, salvo lo que dispone el artículo 72 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, para lo cual dará aviso a **LA ARRENDADORA** con treinta (30) días de anticipación.

DECIMA PRIMERA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las establecidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA SEGUNDA: **LA ARRENDADORA** entregara a **EL ARRENDATARIO** el original de los siguientes documentos:

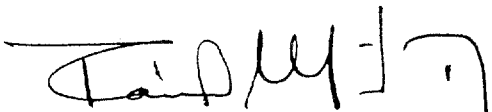
- ✓1. Certificado de Registro Público sobre la propiedad.
2. Paz y salvo del impuesto de inmuebles
3. Paz y salvo de IDAAN.
4. Certificado de Registro Público donde consta existencia, vigencia y representación legal de la sociedad.
5. La tasa única del contribuyente.
6. Timbres fiscales por B/. 234.00

DÉCIMA TERCERA: Este contrato necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

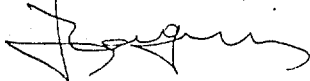
DÉCIMA CUARTA: Se adhiere al original de este contrato los timbres fiscales que establece el artículo 967 el Código Fiscal.

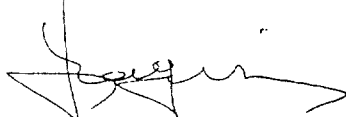
Para constancia firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998)

EL ESTADO,

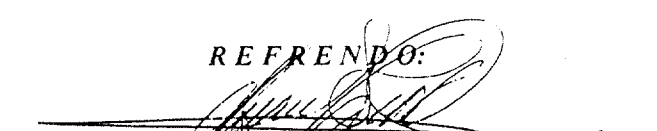

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA,




FOTIS ANTONIO TAQUIS

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Arrendamiento.-
IRNICO, S.A.-
DNTYTT.-

22-9-98

AVISOS

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora **DIANA LIAO CHAN**, mujer, mayor de edad portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-390-789, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO ARCO IRIS DE SAN FRANCISCO**, ubicado en Vía Porras, Final, Casa Nº 33, Corregimiento de San Francisco.

ZHU XIU FANG
Cédula Nº E-8-75765

L-449-703-60
Primera publicación

AVISO

De acuerdo al artículo 777 del Código de Comercio y **ALCIBIADES ANDRION MORA**, con cédula 2-51-986 anuncio que he vendido mi negocio denominado "**KIOSCO COCLE**" a la señora **MARITZA OJO NÚÑEZ**, con cédula 2-138-634.

L-449-738-05
Segunda publicación

AVISO

Establecido por el

Código de Comercio, Artículo 777, comunico al público en general que traspasaré a partir del 1º de octubre-98, mi establecimiento denominado **QUESERIA LOURDES**, amparado con la Licencia Industrial Nº 2652, ubicada en Vía Hotel Oria, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos; dicho traspaso se le hará a la Sra. **DAMARIS O. SOLIS DE MEDINA**, con cédula Nº 7-75-550. **MARIO A. MEDINA**
Cédula Nº 7-74-361
L-449-626-76

Segunda publicación

AVISO

Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se anuncia al público en general, el traspaso de la Licencia Comercial Tipo "B" Registro Nº 26494, de la Sociedad **CORPORACION MURADAS, S.A.**, a la sociedad **INVERSIONES Y DESARROLLO TURISTICO, S.A.**

Panamá, 10 de septiembre de 1998.

L-449-704-67
Segunda publicación

AVISO

De conformidad a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio y **FELIPE AVECILLA MEJIA** con cédula Nº 8-165-1579, hago saber que he traspasado el establecimiento denominado **RESTAURANTE BAR EL ESTAXIS** ubicado en Cerro Batea Calle B, Nº K18 a la señora **ANALYNARCIA GUERRA** con cédula Nº 9-171-278.

FELIPE AVECILLA MEJIA

Céd. 8-165-1579
L-449-743-30
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 - COLON

EDICTO Nº 3-114-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESTEBAN ISIDRO MADRAZO GONZALEZ**, Cédula 3-89-558 y **MARCELINA GONZALEZ TORRES (USUAL) MARCELA GONZALEZ TORRES**, Cédula Nº 3-24-493, vecino (a) de Qda. Ancha, corregimiento Limón, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal —, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-10-92, según plano aprobado Nº 300-08-3598, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 0216.19 Mts.2, ubicada en Quebrada Ancha, Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Ancha, servidumbre.
SUR: Simón Velásquez, Juan Quiroz.
ESTE: José García Vargas, Juan Quiroz.
OESTE: Isaac González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de septiembre de 1998.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A. VERRERA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-449-786-27
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 403-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **MARIO ALBERTO VEGA CASTILLO**, vecino (a) de Calle Primera Final, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-99-402, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0201, según plano aprobado Nº 906-01-10353, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías

nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 6230.58 M2, ubicada en Río de Jesús, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Elías Torres, Mario Alberto Vega.
SUR: Manuel Yañez.
ESTE: Manuel Yañez.
OESTE: Elías Torres.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los tres (3) días del mes de septiembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS

MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-449-149-40
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 045-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (Sra.), **GREGORIO RODRIGUEZ BATISTA**, vecino (a) de El Guásimo, corregimiento de El Guásimo, Distrito de El Guásimo, y con cédula de identidad personal Nº 7-17-878, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-251-97, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de (10 Has + 4963.45 MC) y (20 Has + 3189.58), respectivamente, ubicada en El Guásimo, Distrito de Los Santos, localizado en el plano Nº 702-02-6746 - 702-02-6743 de esta Provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1. 10 Has + 4963.45 MC) NORTE: Camino que conduce del Guásimo a otras fincas. SUR: Terreno de Agustín Rodríguez Gutiérrez. ESTE: Quebrada El Balao OESTE: Camino que conduce del Cedro hacia otras fincas.

PARCELA Nº 2. (20 Has + 3189.58). NORTE: Terreno de José del C. Cárdenas y Quebrada Los Balsos. SUR: Camino El Bravo a El Cedro y al Guásimo. ESTE: Camino que conduce del Guásimo a trabajadores y Qda. El Balao. OESTE: Camino que conduce de El Braco hacia trabajadores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de El Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de marzo de 1998.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-444-395-18

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 046-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (Sra.), **ELIZABETH EDILMA VILLARREAL DE SOLIS**, vecino (a) de El Tolú, del corregimiento de El Tolú, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-57-56, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-063-95, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de (1 Has + 1685.64 MC), (0 Has + 3065.55 MC), (2 Has + 5392.58 MC), respectivamente, ubicada en El Tolú, Corregimiento de Bajos de Guerra, Distrito de Macaracas, de esta Provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1. 1 Has + 1585.64) Número de Plano (703-03-6630) NORTE: Terreno de Emilia Valdés. SUR: Terreno de Bella Digna Solís. ESTE: Río Tolú. OESTE: Camino que conduce del Tolú hacia Las Bóvedas.

PARCELA Nº 2. (2 Has + 53.92. 28 MC) Número de Plano (703-03-6634). NORTE: Camino que conduce del Tolú hacia Güerita. SUR: Río Tolú. ESTE: Río Tolú. OESTE: Terreno de Margarito De Frías.

PARCELA Nº 3. (0 Has + 3865.55 MC) Número de plano 703-03-6629. NORTE: Camino que conduce del Tallo hacia Güerita. SUR: Terreno de Elizaeth V. de Solís. ESTE: Camino hacia Los Gatos. OESTE: Terreno de Alcides Melgar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bajo de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 11 días del mes de marzo de 1998.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-444-413-87

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 047-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **MIGUEL GONZALEZ SOLIS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de La Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-46-79, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-

202-96 la adjudicación a título oneroso de una parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 5 Has + 2055.01 M2. en el plano Nº 701-12-6754, ubicado en Cerro Liso, Corregimiento de La Tiza, Distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos y esta comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Fernando Espino, Casimiro González, Domiciano González, Graciano González. **SUR:** Terreno de María González de Villarreal, camino Santa Marta - Las Tablas. **ESTE:** Terreno de María González de Villarreal, Miguel González Solís, camino que conduce de La Tiza hacia Las Tablas. **OESTE:** Terreno de María González de Villarreal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Tiza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 13 días del mes de marzo de 1998.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-444-466-54

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 052-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **RAUL ALBERTO VILLARREAL DE LEON**, vecino (a) del corregimiento de San Luis, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-85-1283, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-383-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de (6 Has + 1469.76 MC. en el plano Nº 702-06-6684, ubicado en La Mina, Corregimiento de Las Buabas, Distrito de Los Santos, provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino San Luis - La Mina - Las Guabas. **SUR:** Terreno de Sotero Villarreal. **ESTE:** Camino San Luis - La Mina - Las Guabas. **OESTE:** Terreno de Anastacio Villarreal y Qda. sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de marzo de 1998.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-444-898-14

Unica Publicación R